

RESOLUCIÓN No. 0688

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PUBLICO**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con radicado DAMA 2006ER49884 del 26 de octubre de 2006, la Doctora Lucia Bastidas Ubate, en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Acción Comunal, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, la aprobación del diseño paisajístico, en desarrollo del proyecto de participación comunitaria, Parque Vecinal Bertha Hernández, el cual involucra tratamiento silvicultural de individuos arbóreos.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- mediante oficio con radicado 2006ER16283, del 14 de diciembre de 2006, dirigido a la Doctora Deidamia García Quintero, del Departamento Administrativo de Acción Comunal, le informa que se evidenciaron inconsistencias en relación con la propuesta presentada de diseño paisajístico, del proyecto "Obras con Participación Ciudadana" Bertha Hernández Localidad de Kennedy, teniendo en cuenta la visita efectuada el 28 de noviembre de 2006. por profesionales del Área de Silvicultura

Que la empresa consultora del Departamento Administrativo de Acción Comunal, "FUNAMBIENTE", presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, escrito con radicado 2007ER6753 del 09 de febrero de 2007, las correcciones solicitadas, al diseño paisajístico del proyecto Parque Bertha Hernández.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita en la calle 56 A con carrera 79 G Sur, Barrio Kennedy, y emitió el concepto técnico No. 2007GTS385 del 16 de marzo de 2007, el cual considero viable la tala de treinta y dos (32) individuos arbóreos, ubicados en espacio publico: el referido concepto determinó: "Se ve viable la tala de 32 individuos arbóreos por las necesidades del proyecto que se va a realizar."

Que lo evaluado por el Concepto Técnico No. 2007GTS385 del 16 de marzo de 2007 discriminó por especies y cantidad a los individuos vegetales de la siguiente manera: 9 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de CAFÉ, 1 Tala de CAUCHO COMUN, 1 Tala de CEREZO, 4 Tala de CHICALA, 1 Tala de CUCHARO, 1 Tala de EUCALIPTO, 1 Tala de HIGUERILLO, 1 Tala de HOLLY, 5 Tala de LAUREL, 2 Tala de PALMA YUCA, 1 Tala de SAUCO, 1 Tala de SIN IDENTIFICAR, 3 Tala de URAPAN.

Que la oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención a las correcciones presentadas por la empresa consultora "FUNAMBIENTE" en cuanto a la propuesta de diseño paisajístico para el proyecto de Participación Ciudadana" Bertha Hernández Localidad de Kennedy, emitió el Concepto Técnico No. 2750 del 22 de marzo de 2007 determinando que tales correcciones guardan congruencia con lo encontrado en el lugar donde se pretende adelantar el prenombrado proyecto.

Que el referido Concepto Técnico, estableció la existencia del espacio necesario para la siembra de cinco (5) individuos arbóreos de la especie Raque (*Callistemon Citrinus*) y dos (2) siete cueros (*Tibouchina Lepidota*), los cuales se ajustan a lo exigido por el manual de arborización para Bogotá.

Que en el concepto técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 54.65 Ivpvs individuos vegetales plantados. Dentro de la zona de intervención de propiedad existe espacio disponible para siembra de árboles Si X, el propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del área intervenida Si X se debe plantar 7 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 7 IVP(s) garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra. Descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **Consignar** (EN el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, como código 017, el valor de \$5721194.81697163769441903019213174748399 M/cte equivalente a un total de 47.65 IVP y 13.19159515096065873741994510521500457457 SMMLV".

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

De otra parte, prevé que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$168.300 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA)".

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con el fin de dar alcance a la petición con radicado 2006ER49884 del 26 de octubre de 2006 y acogiendo lo establecido en los referidos conceptos técnicos, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió auto, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla y específicamente lo dispuesto por el literal d), que tratándose, de entidades de carácter distrital, que adelanten obras de infraestructura, y en las cuales se involucre algún procedimiento silvicultural, estas responderán por el

mantenimiento del arbolado hasta la finalización de la obra, evento en el que el Jardín Botánico asumirá la administración de las especies arbóreas.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Por lo anterior el Concepto Técnico No. 2007GTS385 del 16 de marzo de 2007 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en 47.65 IVP, que el titular de la autorización deberá consignar tal obligación, la cual corresponde a \$5.721.194 M/cte equivalentes a 47.65 IVPs y 13.19159515096065873741994510521500457457 SMMLV.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; pero habida consideración, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, no generan madera comercial, no habrá lugar a solicitarlo.

#### CONSIDERACIONES LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el literal d) del artículo quinto contempla como excepción atribuida al Jardín Botánico lo relacionado con el espacio Público, indicando: "Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico."

Así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico

que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.

Que el artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: “El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: c) En desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que adelanten entidades públicas donde se tenga previsto un diseño paisajístico que involucre siembre y mantenimiento de arbolado, el DAMA podrá autorizar que las compensaciones se efectúen total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá y en coordinación con el Jardín Botánico”.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que igualmente, el prenombrado Acuerdo, transformó al Departamento Administrativo de Acción Comunal, en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal en un establecimiento publico del orden Distrital adscrito a la Secretaria Distrital de Gobierno, por tanto será este Instituto, el titular de la autorización contenida en el presente acto administrativo.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para autorizar tratamiento silvicultural al INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCIÓN COMUNAL .

Nº 0688

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCIÓN COMUNAL, identificado con el NIT 900127054-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de nueve (9) AGACIA NEGRA, un (1) CAFÉ, un (1) CAUCHO COMUN, un (1) CEREZO, cuatro (4) CHICALA, un (1) CUCHARO, un (1) EUCALIPTO, un (1) HIGUERILLO, un (1) HOLLY, cinco (5) LAUREL, dos (2) PALMA YUCA, un (1) SAUCO, un (1) SIN IDENTIFICAR, tres (3) URAPAN, los cuales se ubican en espacio publico, en la calle 56 A con carrera 79 G Sur, Localidad de Kennedy.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** El INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCIÓN COMUNAL, identificado con el NIT 900127054-9, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, como código 017, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (5.721.194), equivalentes a 47.65 lvs.

**ARTÍCULO CUARTO:** El INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCIÓN COMUNAL, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de ciento sesenta y ocho mil trescientos pesos (\$168.300), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido a esta Secretaria.

**ARTICULO QUINTO:** EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCIÓN COMUNAL, ejecutará lo propuesto en el diseño paisajístico para el establecimiento de (7) siete individuos arbóreos, en atención a los lineamientos dispuestos en el manual de arborización para Bogotá, del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**ARTICULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCIÓN COMUNAL, identificado con el NIT 900127054-9, o quien haga sus veces, en la carrera 30 No. 24-90 Piso 14 de Bogotá.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 ABR 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLON**  
Director Legal Ambiental